

137
39
min
21

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ. Cabo del Regimiento de Infantería de Carros Ligeros de Combate n° 2. Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa n° 567 instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra ELIAS GRASA NOVALLAS y otros y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar. Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Juridico Militar. DON EUSEBIA BOLADO GOMEZ;

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

AL-26. AUTO-RESUMEN. Cumpliendo cuanto se ordenaba en la precedente resolución de V.S.I. el Juez que suscribe tiene el honor de elevar para la superior resolución de V.S.I. el presente procedimiento sumarísimo de urgencia significándole que me ratifico en el procesamiento dictado. - Zaragoza 13 de Marzo de 1939. Año Triunfal. - El Oficial del C.J.M. Juez. - LUIS BLAS BOLADILLA. PUBLICADO.....

AL 27 y 27 ult° ACTA. - En Zaragoza a 24 de Mayo de 1939. Año de la Victoria se reúne el Consejo de Guerra Permanente n° 1 para ver y fallar la causa instruida contra ELIAS GRASA NOVALLAS, JOSE ALONSO SANZ, MANUEL SOLER LOSTAL. - Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales son interrogados por el Ministerio Fiscal y Defensa, afirmandose en sus declaraciones prestadas y que obran en el sumario. - El Ministerio Fiscal considera a Elias Grasa Novallas autor de un delito de auxilio a la rebellion del parrafo 1° del articulo 240 concurriendo la circunstancia agravante de perversidad solicitando por ello la pena de 20 años y un día de reclusion menor, a Manuel Soler Lostal autor de un delito de excitacion a la rebellion concurriendo tambien la circunstancia de perversidad por lo que solicita la pena de 10 años de prision mayor, y a Jose Alonso Sanz retira la acusacion. - La Defensa, considera a Elias Grasa Novallas autor de un delito de excitacion a la rebellion y por no concurrir circunstancias modificativas solicita la pena de 6 años y 1 día de prision mayor; para Manuel Soler Lostal y Jose Alonso Sanz pide la libre absolucion. - Por el Br. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tienen algo que exponer, a lo que contestan afirmandose en sus declaraciones prestadas. - Quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el V.º P.º del Sr. Presidente. De lo que doy fe. - El Presidente. MAGALLON, El Secretario. JOSE LUIS DE ODRIOZOLA. - PUBLICADO. -

AL 28, 28 ult° y 29. SENTENCIA. - En Zaragoza a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. tercer Año Triunfal, reunido el Consejo de Guerra permanente n° 1 para ver y fallar la causa instruida contra Elias Grasa Novallas de 44 años de edad, casado, ferroviario, natural de Fuentes de Ebro y vecino de La Puebla de Híjar; Jose Alonso Sanz, de 54 años de edad, casado, ferroviario, natural vecino de La Puebla de Híjar y Manuel Soler Lostal de 50 años de edad, casado electricista, natural de Alcañiz y vecino de La Puebla de Híjar; oído el Ministerio Fiscal, el Defensor y los inculpados siendo Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Juridico Militar Don Luis Gimenez Armijo. - RESULTANDO Que en el barrio de la Estación de La Puebla de Híjar el día veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y seis llegaron cuatro individuos procedentes de Caspe y al parecer huidos preguntando donde podían comer y refugiarse se les indicó un café de la localidad y allí fueron detenidos llevados mas tarde a un vagón a la estación donde estuvieron encerrados y sacados mas tarde, dos de ellos fueron fusilados y los otros dos llevados a Caspe (Hechos probados). - RESULTANDO Que el procesado Elias Grasa el día de autos fue en union de otros al bar petit fornos de la localidad y allí detuvo agarrando una pistola a los cuatro juvenes huidos los cuales encerrados en un vagón estuvieron hasta que fueron sacrificados haciendo ante ellos guardia el encartado y no pidiendose probar si intervino personalmente en el fusilamiento. - En este

siempre de ideas marxistas (Hechos probados).- RESULTANDO Que el procesado Jose Alonso Sanz pertenecio de antiguo al Somaten y a la Union Patriotica derivando mas tarde al marxismo pero sin destacarse, en la noche de los sucesos recibio orden de relevarlo un testigo el cual estuvo haciendo guardia junto al vagon que habia los detenidos hasta que volvio el encartado, este ignoraba la existencia en tal vagon de los detenidos siendo sorprendido cuando horas mas tarde vio sacar de alli a varias personas y llevarlas a una factoria de poca velocidad ignorando lo que paso con ellos (Hechos probados).-RESULTANDO Que el procesado Manuel Soler Lostal ha sido siempre marxista no recatandose en manifestar esas ideas y perteneciendo a un sindicato autonomo que habia en la azucarera y despues del Movimiento a la C.N.T. sin ostentar cargos directos, la noche de los sucesos hizo guardia a los detenidos y como estos le pidieron agua les mostro un recipiente lleno y se lo nego, estaba en el bar cuando llego Elias Grasa y realizo la detencion mas el no tuvo ninguna intervencion en la misma, tiene un hijo voluntario en las filas nacionales (Hechos probados).- CONSIDERANDO Que los hechos realizados por El procesado Elias Grasa son constitutivos del delito de excitacion a la rebelion previsto y penado en el citado articulo 240 parrafo 1º delCodigo de Justicia Militar; no siendo de apreciar ni en la comision del acto punible ni en los antecedentes del encartado ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad.- CONSIDERANDO Que los hechos realizados por Manuel Soler son constitutivos del delito de excitacion a la rebelion previsto y penado en el parrafo 2º del citado articulo 240 delCodigo de Justicia Militar; mas si se observa toda la actuacion del encartado asi como sus antecedentes se ve existe en el una falta de perversidad social que como atenuante muy cualificada hay que tener en cuenta debiendosele de imponer la pena inferior en un grado a la señalada al delito de conformidad a lo dispuesto en la regla 5ª del articulo 67 delCodigo Penal.-CONSIDERANDO Que los hechos realizados por el procesado Jose Alonso no son constitutivos de delito por lo que se le debe declarar exento de responsabilidad y absolverle libremente.- VISTOS los articulos 67 delCodigo Penal, 173 y 240 del de Justicia Militar y la Ley del 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso.- FALAMOS Que debemos condenar y condenamos a Elias Grasa Novallas como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelion sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de dos años y un dia de reclusion menor, inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena; a Manuel Soler Lostal como responsable en concepto de autor de un delito de excitacion a la rebelion con la concurrencia de la atenuante muy-cualificada// de falta de perversidad social a la pena de dos años de prision menor, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a los dos les es de abono el total de la prision preventiva y sin hacer expresa declaracion de responsabilidad civiles que se fijaran con arreglo a la Ley del 9 de Febrero de 1939; y debemos absolver y absolvemos libremente a Jose Alonso Sanz.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-BALTASAR MAGALLON HILARION CHIARTEPO, DAMASO GARCIA MARIA O AGESTA, LUIS CIMENEZ ARRIJO. - RUBRICADO.

Al 30 obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar. Don Ramiro Fernandez de la Mora, de fecha 30 de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.-

Al 31 y 31 ultº NOTIFICACION.- En Zaragoza a primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve.- Con esta fecha se procede a la notificacion legal a los sentenciados en la presente causa, a quienes se lee integralmente la resolucio n recaida, haciendole entrega de copia.- De quedar enterados y notificados, firman a continuacion los procesados Elias Grasa Novallas, Jose Alonso Sanz y Manuel Soler Lostal, conmigo el Secretario que doy fe.- ELIAS GRASA NOVALLAS, JOSE ALONSO, MANUEL SOLER, El Secretario CARLOS RUBIO FERNANDEZ RUBRICADO.

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal
de Responsabilidades Politicas de la Provincia de Teruel.
extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito
de orden y visado por S. S. En Zaragoza a 7 res. - de Junio. de
mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria. -

Vº. Bº.
Olado



Charbelito Teruel